ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR ANFRUNS Y CÍA., LTDA., EN CONTRA DE SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 193

Santiago, 31 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 40, de 30 de octubre de 2012, y sus modificaciones, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Res. Ex. N° 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA PRESENTADA Y GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA

1. Con fecha 12 de noviembre de 2019, se ingresó a la oficina de partes de la SMA, una denuncia de Anfruns y Cía., Ltda., Rut N° 79.622.320-0, representada por Juan Pablo Anfruns Barros, Rut N° 7.150.612-6, conforme da cuenta escritura pública acompañada, domiciliado en Avenida Ossa N° 2345, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, en contra de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. ("Concesionaria AVO"), Rut N° 76.376.061-8, por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 471/2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que aprobó el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales" ("RCA N°471/2017").

2. Específicamente, se denuncia incumplimiento al considerando 13.1.11 de la RCA N° 471/2017, que contemplaría, a juicio del denuciante, un plan de acciones y medidas de "gestión de acompañamiento y re inserción laboral" para trabajadores de comercios que deban cerrar y para los que seguirán operando, derivado de la situación de

expropiación que se requiere en la fase de construcción del proyecto. Lo anterior, por cuanto ya se habrían iniciado la toma de posesión material (lote 1) y el cierre de parte del terreno en el cual se emplaza el local comercial del denunciante. Acompaña a su denuncia los siguientes documentos: (i) Set fotográfico del local comercial y entorno; (ii) Planilla con registro de personas que actualmente trabajan en local comercial; (iii) Actuación de receptor judicial ROL V-193-2016 del 13° Juzgado Civil de Santiago; (iv) Resoluciones que autorizan toma de posesión material lote 2 (ROL V-2015-2016 del 3° Juzgado Civil), y del lote 3 (ROL V-193-2016 del 1° Juzgado Civil).

3. La denuncia solicita, por una parte, la dictación de una medida urgente y transitoria, en virtud del artículo 3 letra g) de la LO-SMA, y/o una medida provisional pre procedimental correctiva, en virtud del artículo 48 de la LO-SMA, en razón del riesgo ambiental y daño inminente para 40 trabajadores, y por otro lado, solicita se realice un requerimiento de información urgente, en virtud del artículo 3 letra e) de la LO-SMA, para que Concesionaria AVO de cuente de la ejecución del compromiso "gestión de acompañamiento y re inserción laboral".

4. La presentación fue respondida por medio del Ordinario N° 3536, de 19 de noviembre de 2019, donde se indicó que la denuncia fue recibida y su contenido se analizaría de conformidad a las competencias de la SMA, en el contexto de la RCA N° 471/17.

5. Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 1607, la SMA requirió la siguiente información a Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.: a) Actualización del catastro del comercio existente; b) Análisis de calificación laboral para identificar compatibilidades en las competencias laborales de los trabajadores respecto a los proveedores de servicios durante la construcción; c) Cursos de capacitación, indicando tipos de curso, contenidos, fecha, lugar, institución que lo imparte, con registro de su implementación (...); y d) Evaluación de la situación laboral de los trabajadores que se hayan acogido al programa, una vez terminadas las obras de construcción.

6. Que, posteriormente, el 27 de noviembre de 2019, se recepcionó una nueva presentación de Juan Pablo Anfruns Barros, que solicita, en lo principal, dictación de medida urgente y transitoria y/o medida provisional pre procedimental suspensiva o correctiva, en razón de nuevos antecedentes consistentes en el aviso efectuado por Inspector Fiscal del contrato de concesión AVO referido a la toma de posesión material de lotes 2, 3 y 4. En segundo lugar, indica que el 30 de octubre y 20 de noviembre de 2019, se emitieron cartas de despido a tres trabajadores a causa directa de las expropiaciones en curso, y finalmente, indica que el 25 de noviembre de 2019, el 9° Juzgado Civil de Santiago, autorizó la toma de posesión material del lote 4, único lote al que le falta dicha habilitación (según da cuenta causa Primer Juzgado Civil Santiago ROL V-220-2016). Concretamente, solicita no continuar con la toma de posesión material de los lotes 2, 3 y 4, en tanto no se dé integro cumplimiento al considerando 13.1.11 de la RCA N° 471/2017. Acompaña a esta presentación los siguientes documentos; (i) Copia de correo electrónico de Inspector Fiscal de Concesión AVO de 25 de noviembre de 2019; (ii) Copia de tres cartas de despido realizadas a contar del 30 de octubre de 2019; (iii) Copia de resolución de 25 de noviembre de 2019, del 9° Juzgado Civil de Santiago que autoriza toma de posesión de lote 4.

7. Que, luego, el 9 de diciembre de 2019, se recibió copia de Resolución de 2 de diciembre de 2019, del 1° Juzgado Civil de Santiago, en causa ROL V-193-2016, que indica "A lo principal, como se pide y, se decreta la suspensión del procedimiento, y en particular la toma de posesión material, hasta la que [SIC] Superintendencia del Medio Ambiente evacúe informe que se le solicita y que se decreta en el primer otrosí de esta resolución, con citación. Al primer otrosí: como se pide, ofíciese a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que informe al tenor de lo solicitado (...)".

8. Que, el 11 de diciembre de 2019, se recepcionó una nueva presentación por parte del denunciante que solicita la dictación de una medida urgente y transitoria y/o de una medida provisional en virtud de los antecedentes nuevos y graves consistentes en (i) correo electrónico de inspector fiscal de Concesión AVO de 25 de noviembre de 2019, que se refiere a la toma de posesión material de lotes 2, 3 y 4, la que se efectuaría a la brevedad; (ii) El hecho de haberse emitido cartas de despido tres personas entre el 30 de octubre y 20 de noviembre de 2019; y (iii) Resolución del 9° Juzgado Civil de Santiago, de 25 de noviembre de 2019, que autoriza la toma de posesión material del lote 4 (ROL V-220-2016). En el primer otrosí de esta presentación hace presente los documentos que ya fueran acompañados por el mismo denunciante en presentación de 27 de noviembre de 2019, los que se encuentra individualizados en el considerando 6 de la presente Resolución.

9. Que, el 12 de diciembre de 2019, se recepcionó la respuesta por parte de Concesionaria AVO al requerimiento de información efectuado, indicando que, a su juicio, para que se gatille el compromiso del considerando 13.1.11 deben concurrir los requisitos copulativos de que, con motivo de la expropiación; (i) locales comerciales deban cerrar; y (ii) que eventualmente se deban despedir trabajadores por desmedro de su actividad. Luego, en cumplimiento a lo requerido, acompaña en Anexo A: a) Actualización del catastro de comercio existente en la comuna de La Reina, el que fue realizado originalmente el 6 de febrero de 2019 previo a construcción del proyecto; b) Respecto al análisis de calificación laboral para identificar compatibilidades en las competencias laborales, indica que es una acción que se ejecutará una vez que un determinado comercio deba cerrar a causa de la expropiación, y esta sea la causa directa del despido al trabajador. Asimismo, indica que para tales efectos la empresa afectada debe enviar de manera formal los antecedentes que acrediten la desvinculación; c) Respecto de los cursos de capacitación, y de d) Evaluación de situación laboral de los trabajadores acogidos al programa, señala que "actualmente no existen trabajadores que estén acogidos a los cursos de capacitación y que hayan sido evaluados laboralmente, dado que aún no se verifican los presupuestos para ello". Asimismo, acompaña en Anexo B, Certificación Notarial de 27 de noviembre de 2019, que da cuenta de entrega de carta en Avenida Ossa N° 2345, comuna de La Reina, donde Concesionaria AVO le solicita nómina de trabajadores que perderían fuente laboral. Luego, acompaña en Anexo C, respuesta de 28 de noviembre de 2019, de Anfruns Cía, Ltda., dirigida al gerente general de Concesionaria AVO, donde le indica que "en relación con su carta de fecha 26 de noviembre del presente, debo señalar a usted que debido a que Concesionaria Vespucio Oriente –AVO- no dio cumplimiento a la obligación ambiental consignada en el Considerando 13.1.11 de la RCA 471/2017, incurriendo de esta forma en una muy grave infracción de la misma, mi representada procedió con fecha 12 de noviembre en curso a denunciar el incumplimiento de dicha obligación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, a los efectos de que ordene la suspensión del procedimiento expropiatorio (...)". Luego, acompaña en Anexo D, Resolución Exenta N° 077, de 8 de febrero de 2019, que tiene por informado cambio de representantes legales de "Sociedad Concesionaria

Vespucio Oriente S.A." Finalmente, en Anexo E, acompaña Informe fotográfico de los comercios expropiados y actual estado de funcionamiento.

10. Además, AVO indica, en relación a la denuncia presentada, la que le fue comunicada por el propio denunciante, que se debe considerar que según tabla 7-3 de Adenda Complementaria Volumen 4, un 66,16% de la superficie del local comercial Derco Center Anfruns quedará sin expropiar y que solo un 33,8% queda sujeta a expropiación. Por otra parte, indica que en la evaluación ambiental también se estableció que los comercios que sufrirían expropiación podrían adquirir por medio del pago de la expropiación, otros predios si así lo deseasen, con el fin de "mejorar la eficiencia del uso del terreno útil". Indica que esto justamente sería la opción que escogió el denunciante. Asimismo, acompaña fotografías de fecha, según indica, 5 de diciembre de 2019, donde se aprecia que el comercia sigue en funcionamiento. Finalmente, indica que el denunciante no ha informado formalmente la nómina de trabajadores que eventualmente tendría que despedir, aun cuando habría enviado el 26 de diciembre de 2019, carta GG-AVO/151/2019 a la Automotora, solicitando documentos que acrediten e identifiquen trabajadores que perderían fuente laboral a causa del cierre del comercio por la expropiación, la que fue respondida por Juan Pablo Anfruns Barros señalando que se habría denunciado ante esta SMA. En definitiva, indica que no estaría en incumplimiento del compromiso del considerando 13.1.11 de la mencionada RCA.

11. Que, luego, el 13 de diciembre de 2019, se recepcionó una nueva carta de AVO, donde se complementa la información que se le había requerido, indicando la situación actual en que se encuentra la construcción del proyecto, en relación a los accesos de los lotes 1 2, 3 y 4 del sector 2 de la concesión, que fueron objeto de expropiación y que se asocian al local comercial Derco Center Anfruns, en la que se mantienen los accesos a dicho local comercial, por Américo Vespucio y por calle Las Abejas, no interfiriendo actualmente el acceso. Termina indicando que conforme fue considerado en la evaluación ambiental, en caso de requerirse intervenir el acceso, se habilitarán temporalmente otros, manteniéndose siempre disponibles las actuales condiciones. A esta presentación acompaña "plano de pavimentación"

12. Que, luego, el 18 de diciembre de 2019, se generó por parte de la SMA, una solicitud de actividad de fiscalización ambiental para la unidad fiscalizable Autopista Américo Vespucio Oriente, con el fin de verificar condiciones de implementación de medidas con trabajadores.

13. Que, a consecuencia de lo anterior, se generó el IFA DFZ-2019-2346-XIII-RCA, el que concluye lo siguiente, "no se constata el hecho denunciado, dado que a la fecha el titular no ha recibido antecedentes por parte del local comercial afectado por la expropiación, de trabajadores que han perdido su fuente laboral a causa del proceso de expropiación". En efecto, el IFA se funda en que no se ha enviado formalmente por parte del local denunciante la nómina o finiquitos de trabajadores desvinculados, por lo que no se generarían las condiciones para que se implementen las medidas del considerando 13.1.11 de la RCA N° 471/2017.

14. Que, por su parte, el 26 de diciembre de 2019, por medio del Ordinario N° 3812, se dio respuesta al 1° Juzgado Civil de Santiago, conforme a lo solicitado, en relación a la denuncia ingresada y las gestiones realizadas por la SMA al respecto.

15. Que, asimismo, el 26 de diciembre de 2019, se recepcionó una nueva presentación del denunciante, reiterando la solicitud de adopción de medidas provisionales, argumentando una nueva situación agravatoria, a su juicio, consistente en que con fecha 23 de diciembre de 2019, se habría solicitado por parte de la expropiante auxilio de la fuerza pública para tomar posesión material del lote N° 2. Señala que "ya se produjo la toma de posesión material del Lote N° 1, y que tanto la zona de exhibición de automóviles como las oficinas y dependencias correspondientes a dicho Lote, quedaron absolutamente cerradas e inhabilitadas, y todo el personal que laboraba en dicho sector debió trasladarse al resto del establecimiento automotriz, todo lo cual consta de manera fehaciente de la sola vista de las fotos acompañadas a la denuncia". Indica que en este Lote N° 2 se encuentra el único ingreso al establecimiento comercial expropiado. Finalmente indica que de no mediar la dictación de medidas, "ello se traducirá inevitablemente en el cierre de la empresa y el despido de una parte importante de sus trabajadores". Finalmente señala, que es menester un cumplimiento oportuno de la obligación que denuncia se estaría incumplimiento, indicando además que "los despidos, o pérdida de la fuente laboral de trabajadores pueden evitarse, si la concesionaria cumple en debida forma, integra y total con la obligación ambiental señalada en la RCA N° 471/2017". Acompaña a esta última presentación los siguientes documentos: (i) Copia de correo electrónico de inspector Fiscal de 25 de noviembre de 2019; (ii) Copia de escrito de 20 de diciembre de 2019, presentado por el expropiante ante el 3° Juzgado Civil de Santiago Causa ROL V-215-2016 donde se solicita auxilio de la fuerza pública; (iii) Nómina de los trabajadores que laboran actualmente en local comercial.

16. Que, el 7 de enero de 2020, por vía telefónica, la División de Sanción y Cumplimiento verificó que el local se encuentra actualmente abierto al público en horario de funcionamiento normal, el que coincide con el informado en la página web: http://www.autum.cl/?gclid=EAIaIQobChMIhpqBsZb35gIVEIGRCh0sIgejEAAYASAAEgJGIfD_BwE

17. Que, posteriormente, el 10 de enero de 2020, el denunciante ingresó una nueva presentación a la SMA, que reitera solicitud de medidas urgentes y transitorias y/o medida provisional pre procedimental, en virtud de que tomó conocimiento del informe de la SMA enviado al Primer Juzgado Civil de Santiago, en causa ROL V-193-2016, detallado ya en el considerando 14. Al respecto, señala que informó el 9 de enero de 2020, a Concesionaria AVO, de manera formal, el despido a tres trabajadores adjuntándole las respectivas cartas de despido. Adicionalmente, señala que la mentada obligación del considerando 13.1.11 de la RCA, debe ser cumplida de forma previa al despido de los trabajadores, y, además, señala que el proceso de expropiación se encuentra sujeto a la RCA N° 417/2017. Por tanto, adjunta (i) copia de carta enviada al gerente general de Concesionaria Américo Vespucio Oriente, y (ii) copia de tres cartas de despido.

18. Que, finalmente, el 13 de enero de 2020, se recibió una presentación de Concesionaria AVO, que es una copia de respuesta a Anfruns y Cía., donde se le señala la empresa que a su juicio, para que se implemente el compromiso en comento deben concurrir dos requisitos copulativos adicionales al proceso expropiatorio, a saber; (i) que los locales comerciales deban cerrar; y (ii) que por motivo del cierre, se tengan que despedir trabajadores.

II. ANÁLISIS DE CONFIGURACIÓN DE INFRACCIONES

19. Que, se debe señalar sucintamente que el proyecto en comento consiste en construcción y operación de una concesión vial urbana de 9,1 km de longitud aproximada, que se extiende por Avenida Américo Vespucio desde Avenida El Salto hasta la zona de Príncipe de Gales. Esta concesión vial está conformada por un Sector 1, que abarca las comunas de Recoleta, Huechuraba y Vitacura y un Sector 2, que abarca las comunas de Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa, lo anterior, para incrementar la infraestructura vial existente en la Región Metropolitana y en particular en estas comunas.

20. Que, la obligación que se denuncia incumplida del considerando 13.1.11 de la RCA N° 471/2017, de la RCA que aprueba el proyecto, contiene como compromiso voluntario, el denominado "Gestión de acompañamiento y re inserción laboral", para hacerse cargo del impacto "alteración der las actividades productivas del comercio (MH-5)", para la fase de construcción. El considerando indica que el objetivo es "Generar acciones y condiciones de acompañamiento que permitan a los trabajadores que han perdido su fuente laboral a causa del proceso de expropiación, obtener un nuevo empleo".

21. Para lo anterior, precisa que "Para aquellos **comercios que por motivos de la expropiación deban cerrar y generen posiblemente el despido de trabajadores** por el desmedro de su actividad, el Titular se compromete a generar acciones y condiciones de acompañamiento que permitan a los trabajadores que han perdido su fuente laboral a causa del proceso de expropiación, obtener un nuevo empleo. Para aquellos comercios que permanezcan en el sector, en la fase de operación del Proyecto, se mantendrán las pistas en superficie y se mejorará significativamente el espacio urbano, generándose un lugar más atractivo para el comercio y las actividades productivas". Para ello, tiene el siguiente plan de acciones: "1. Previo a la construcción en este sector (zona a expropiar), se realizará una actualización del catastro del comercio existente, para determinar el número e identificar de los trabajadores que perderían su fuente laboral; 2. Con el catastro actualizado, se realizará un análisis de calificación laboral para identificar compatibilidades en las competencias laborales de los trabajadores respecto a los proveedores de servicios durante la construcción; 3. En el caso de ser necesario se realizarán cursos de capacitación, pudiendo ser en habilidades blandas o en algún oficio. Dicha capacitación (la que tendrá como máximo 100 h) será realizada en un centro de formación técnica reconocido por el Estado; 4. Los cursos estarán enfocados en el área construcción (Ej: operación retroexcavadora, aplicaciones de soldadura al arco manual, tig, mig, mag, técnicas de soldadura al arco en cuatro posiciones, electricidad básica, electricidad industrial, etc.) para que cumplan con los requisitos en relación a las actividades a realizar durante la construcción del proyecto. No obstante, en el caso que el trabajador solicite un curso de capacitación en un área diferente a la antes señalada, se accederá a dicha solicitud, entendiendo que en este caso la persona opta por no prestar servicios al Proyecto, sino a buscar por su cuenta una nueva fuente de empleo habiendo sumado a su experiencia una nueva capacitación técnica en un rubro a su elección; 5. Una vez terminadas las obras asociadas a la construcción, se evaluará la situación laboral de los trabajadores que se hayan acogido a este programa. En esta etapa, son posibles las siguientes situaciones: • Que el trabajador quiera y pueda seguir trabajando en las empresas en el rubro; • Que el trabajador no quiera continuar en ese trabajo; • Que la empresa contratista termine su contrato laboral; 6. Como medida de apoyo al trabajador que no continúe trabajando, habrá acceso a un nuevo curso de capacitación

(de semejantes características que las dispuestas en el punto número 3), enfocados a labores propias de operación y explotación de la autopista (ej.: paisajismo, asistencia comercial o de operaciones viales); 7. De este modo, es posible que el trabajador pueda optar a nuevas áreas de servicios, tanto propias de la Sociedad Concesionaria como subcontratadas, para continuar desarrollando sus capacidades laborales" (énfasis añadido).

22. Que, por su parte, otros antecedentes del expediente de evaluación reafirman la formulación de la obligación, en los mismos términos, "para aquellos comercios que por motivos de la expropiación deban cerrar y generen posiblemente el despido de trabajadores por el desmedro de su actividad" (Tabla N° 14.2-18. Anexo 14 evaluación Ambiental y Adenda N° 3 Complementaria"). Luego, tal como señala el titular en su respuesta al requerimiento de información efectuado, se señala que dicho impacto fue calificado como moderado, por cuanto no es la situación mayoritaria de los comercios (es decir, que deban cerrar), acorde la información levantada en la evaluación. En efecto, señala "los comercios expropiados podrán seguir funcionando en su gran mayoría en el sector mismo donde se emplazan en la actualidad (ello en atención a que las superficies de expropiación no afectan en ninguno de los casos la totalidad de los predios), o podrán adquirir por medio del pago de la expropiación otros predios si así lo deseasen para el desarrollo de su actividad. Por último, con el pago de la expropiación podrían invertir en mejorar la eficiencia del uso del terreno útil continuando con el desarrollo de sus proyectos". Luego, realiza un levantamiento de los locales comerciales del sector señalando el porcentaje total que de dichos terrenos se tendrán que expropiar, **identificándose solo un local comercial que debiera cerrar ("Salfa usados"), el que no corresponde al local denunciante**. Señala la Adenda N° 3 que "**Es para estos comercios que por motivos de la expropiación deban cerrar y generen posiblemente el despido de trabajadores por el desmedro de su actividad, que el Titular propone un compromiso ambiental voluntario**".

23. Que, en consecuencia, lo cierto es que este compromiso voluntario quedó establecido como una obligación en la RCA, el que busca proteger la alteración de las actividades productivas del comercio y a los trabajadores del sector. Considerando las diferentes menciones a esta obligación en la evaluación ambiental, es claro a juicio de esta Superintendencia que se requiere para que gatille, que el local comercial de que se trate cierre a causa de la expropiación.

24. Considerando lo anterior, y como ya se mencionó, se verificó por parte de la División de Sanción y Cumplimiento que el local comercial no ha cerrado a la fecha. Lo anterior además es consistente con lo indicado por Concesionaria AVO en el documento Actualización Catastro de Comercio comuna de La Reina, de fecha 6 de febrero de 2019, donde señala en el acápite de "¿cómo le afecta la expropiación?" que el establecimiento comercial Derco Center Anfruns y Cía, Ltda., ubicado en Avenida Ossa N° 2345, tendrá "disminución vitrina autos nuevos, deberá modificar el modelo de negocios, eliminar venta de usados y disminuir negocios de Serv. Técnico", en oposición a otros locales donde se identifica que cerrarán. A su vez, es consistente con el informe fotográfico acompañado por Concesionaria AVO, que da cuenta de fotografías de 10 de diciembre de 2019, donde se visualiza el local comercial abierto en funcionamiento.

25. Que, en relación a las tres cartas de despido emitidas a trabajadores desvinculados y que fueron acompañados por el denunciante a la SMA (John

Wilfresdo Norambuena Angulo, de 4 de noviembre de 2019; Rossana Liliana Uribe Quezada, de 20 de noviembre de 2019; y Leslie Amalia Riveros Cea, de 30 de octubre de 2019), si bien se hace mención en ellas a la expropiación, no se menciona el cierre total del local comercial, por el contrario en ellos se menciona la necesidad del empleador de, a causa de la expropiación, de "suprimir algunos cargos y funciones", "reducción del espacio", "reducir la gestión y funcionamiento del local comercial", a causa de "reestructuraciones", declaraciones que se oponen a un cierre total del local comercial a causa de la expropiación.

26. Por tanto, y sin perjuicio de lo que señala el IFA en su análisis y conclusión, es a causa que el local comercial Derco Center Anfruns no ha cerrado, que se estima que en la actualidad no se han dado los presupuesto previstos en el considerando 13.1.11 de la RCA para que se gatille la obligación de "gestión de acompañamiento y re inserción laboral".

27. Que, por su parte, en relación a la reiterada solicitud de adopción de medidas provisionales y/o urgentes y transitorias, se señala que no habiéndose configurado a la fecha el incumplimiento denunciado, ni teniéndose otros antecedentes que den cuenta de una situación grave de urgencia que requiera una medida con el objeto de evitar un daño inminente, no es procedente la adopción de medidas de esta naturaleza. En efecto, la situación de urgencia que describe reiteradamente el denunciante radica en la eventual pérdida de trabajo por parte de trabajadores del local comercial, de lo cual si bien le constan a esta Superintendencia 3 cartas de despido emitidas, y que hacen alusión a la situación de expropiación, no ha sido a causa del cierre del local comercial, puesto que este sigue funcionando. Por otro lado, la última nómina de trabajadores acompañada en la presentación de 26 de diciembre de 2019, da cuenta de trabajadores que, de hecho, trabajan actualmente en el lugar, el que, como se dijo, sigue abierto.

28. Que lo anterior además queda de manifiesto de lo señalado por el propio denunciante en la última presentación de 26 de diciembre de 2019, donde señala que "**los despidos o pérdida de la fuente laboral de trabajadores pueden evitarse, si la concesionaria cumple de forma, íntegra y total con la obligación** ambiental señalada en la RCA N° 471/2017, y no se lleva a efecto la toma de posesión material" (énfasis añadido). En efecto, de lo señalado se desprende que la eventual desvinculación de trabajadores no es un hecho que indefectiblemente se producirá –como sería por el inminente cierre del local comercial- sino que ello es eventual y que además no se habría producido del todo.

29. Que, en este sentido, y en cuanto a lo señalado en carta de 28 de noviembre de 2019, de Anfruns Cía., Ltda., dirigida a Concesionaria AVO, "(...) mi representada procedió con fecha 12 de noviembre en curso a denunciar el incumplimiento de dicha obligación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, a **los efectos de que ordene la suspensión del procedimiento expropiatorio (...)**" (énfasis agregado), se indica que a esta Superintendencia no le corresponde la injerencia un procedimiento de expropiación de competencia de la justicia ordinaria.

30. Que, en consecuencia, y habiéndose analizado los antecedentes remitidos por el titular, por el denunciante, y los demás antecedentes mencionados en la presente Resolución, no resulta procedente que la Superintendencia del Medio

Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos denunciados, toda vez que no se configura actualmente, y con la información con la que se cuenta, alguna infracción de competencia de este servicio.

31. En razón de lo anterior, se procederá al archivo de la denuncia.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por Anfruns y Cía., Ltda., Rut N° 79.622.320-0, representada por Juan Pablo Anfruns Barros, Rut N° 7.150.612-6 ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 12 de noviembre de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Sebastián Riestra López
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CUI

Carta certificada:

- Anfruns y Cía., Ltda., representada por Juan Pablo Anfruns Barros, Avenida Ossa N° 2345, comuna La Reina, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.

INUTILIZADO